



**ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del tres de noviembre de dos mil veintidós, bajo las medidas de sana distancia y prevención para la disminución de la propagación del virus COVID-19 implementadas por la Secretaría de Salud, se encuentran reunidos en la sala de juntas de las oficinas de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, sita en la Av. Xalapeños Ilustres No. 7, Edificio Radio Mundial 5º Piso, Xalapa Veracruz, Lic. Luis Donaldó Hernández Castillo, Jefe de la Sección de Promoción Editorial, quien Preside el Comité de Transparencia de la AVELI, Lcda. Licie Erosary Aburto Huerta, Jefa de la Sección de Recursos Materiales, en su calidad de Secretaría del Comité y en calidad de vocales los CC., Lcda. Isidora Murrieta Hernández, Jefa de la Sección de Recursos Humanos, Ana Cristina Francisco Salazar, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Investigación, y el Lic. Adrián Morales García, Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado (SO), todos ellos servidores públicos de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, con el objeto de celebrar la **Primera Sesión Extraordinaria** del año **2022**.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

Se procede a verificar el quórum legal requerido para dar inicio a la sesión y cumplir con el objetivo de la misma, una vez acreditándose la personalidad y calidad con que se ostentan.

Por lo que, habiendo verificado la lista de asistencia con el nombre y firma, se observa que, de un total de 5 (cinco) integrantes del Comité, se encuentran todos ellos presentes, haciéndose constar que existe quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

2. Lectura y aprobación del orden del día.



El **C. Presidente**, Lic. Luis Donald Hernández Castillo, lee y somete a consideración de los asistentes el Orden del Día de la **Primera Sesión Extraordinaria 2022**.

ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum; -----
2. Lectura y aprobación del orden del día; -----
3. Presentación del Recurso de Revisión IVAI-REV/4087/2022/II -----
4. Aprobación mediante acuerdo para la creación de la versión pública del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); -----
5. Aprobación mediante acuerdo de la clasificación y reserva de datos personales vulnerables en la versión pública del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); -----
6. Cierre de la sesión; -----

Los integrantes del Comité por unanimidad de votos aprueban el Orden del Día.

3. Presentación del Recurso de Revisión IVAI-REV/4087/2022/II

El **C. Presidente** del Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Lic. Adrián Morales García, Titular de la Unidad de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y vocal de este Comité de Transparencia, a efecto de que realice la presentación del Recurso de Revisión **IVAI-REV/4087/2022/II**.

En uso de la voz, el **Lic. Adrián Morales García, Titular de la Unidad de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y vocal del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas**, informa que el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación Entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) se notificó a la Unidad de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, el recurso de revisión con número de expediente: **IVAI-REV/4087/2022/II**, derivado de la solicitud



de información, que a continuación se describe: "... solicito los comprobantes fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022...". Asimismo, indica que, el día ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el solicitante, ahora recurrente, presentó solicitud de información a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, en la cual, requería los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) del Titular de la Unidad Administrativa de enero a junio del presente año, en virtud de ello, el día once de agosto de dos mil veintidós, se dio respuesta mediante los oficios AVELI/UT/131-2022 y AVELI/DA/448-2022, en los que se manifestó que, por contener datos sensibles, se invitaba al solicitante a presentarse en el domicilio de la AVELI, previa cita, para mostrarle la información solicitada. -----

Continúa su exposición e informa que, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, como resultado de la respuesta que dio la Unidad de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, el recurrente promovió un recurso de revisión señalando que, el Sujeto Obligado le negó la información solicitada. En virtud de ello, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión, dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para manifestar lo que a derecho convenga, dando para ello un término de siete días. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y protección de Datos Personales, atiende el recurso de revisión resolviendo que, la respuesta no colma el derecho de acceso a la información. Derivado de ello, el recurso procede y se emite el fallo que ordena a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, realice la búsqueda y emita la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) materia de la solicitud. -----

En uso de la voz, hace de conocimiento del Pleno del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas que la Ley número 875 de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su capítulo III, artículos 130 y 131, así como la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 115 y 116, mencionan que el Comité de Transparencia es la autoridad máxima, en materia de protección de datos personales, por ende y derivado de lo anterior, se convoca a la presente sesión de manera extraordinaria, con la finalidad de crear, revisar, analizar y aprobar la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y dar cumplimiento al fallo del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de



Datos Personales, evitando infringir información personal sensible, contenidos en ellos y pongan en riesgo el derecho de la Titular de la Unidad Administrativa del Departamento Administrativo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas. Es cuanto manifiesta en la presentación del Recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/4087/2022/II. -----

4.- Aprobación mediante acuerdo de la creación de la versión pública del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) -----

Continuando con los trabajos de esta sesión, el **C. Presidente**, cede el uso de la voz al Lic. Adrián Morales García, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal del Comité de Transparencia para exponer el siguiente punto del orden del día: "Aprobación de la creación de la versión pública del comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI)". -----

En uso de la voz, el **Lic. Adrián Morales García, Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal del Comité de Transparencia**, expone a los presentes que, el Pleno del Órgano Garante señala que, los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) o el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, es el documento donde se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. En este sentido, se puntualiza la necesidad de crear y aprobar la versión pública de los Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de los servidores públicos de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, en apego a las atribuciones del Comité y en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61,62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables. Iniciando por los comprobantes materia del recurso de revisión del expediente IVAI-REV/4087/2022/II. Lo anterior con el objetivo de prever las condiciones de respuesta necesarias, si llegaran nuevas solicitudes de información referentes a la entrega de comprobantes fiscales de algún servidor público de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas. Continuando su exposición, el **Lic. Adrián Morales García**, recomienda al pleno que para la elaboración de la versión pública de los documentos mencionados, es importante reservar los siguientes datos personales vulnerables: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, número de seguridad social, número de empleado, el número de cuenta bancaria del



trabajador, Código QR, Certificado del SAT, Sello Digital del Emisor, Cadena Original del Complemento del Certificado Digital del SAT, Sello Digital del SAT, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea de carácter provisional o definitivo, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantenerse secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

El **C. Presidente**, somete a votación de los asistentes la creación de la versión pública del comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), considerando la recomendación del Lic. Adrián Morales García, Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal del Comité de Transparencia. -----

ACUERDO SE/I-03/2022,R -----

Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS la creación de la versión pública del comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), considerando reservar los siguientes datos personales vulnerables: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, número de seguridad social, número de empleado, el número de cuenta bancaria del trabajador, Código QR, Certificado del SAT, Sello Digital del Emisor, Cadena Original del Complemento del Certificado Digital del SAT, Sello Digital del SAT, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea de carácter provisional o definitivo, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantenerse secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----



5.- Aprobación mediante acuerdo de la clasificación y reserva de datos personales vulnerables en la versión pública del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) -----

Continuando con los trabajos de esta sesión, el **C. Presidente**, cede el uso de la voz al Lic. Adrián Morales García, Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal del Comité de Transparencia para realizar las recomendaciones pertinentes sobre la clasificación y reserva de datos personales vulnerables en la versión pública del comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). -----

En uso de la voz, el **Lic. Adrián Morales García, Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal del Comité de Transparencia**, expone que, en virtud de lo aprobado, presenta al Comité la motivación y la fundamentación correspondiente para la clasificación y reserva de los datos personales vulnerables en la versión pública del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la cual se lee de la siguiente manera: -----

Rubro	Motivo	Fundamentación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Se tiene que testar, toda vez que el RFC, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial.	Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados. Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 60 fracción I, 72 y 76 fracción III; Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Se debe testar la CURP puesto que el Registro de datos que lo conforman hacen identificable a la persona	



	<p>física, lo anterior debido a que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la CURP con datos que únicamente le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable, por lo se considera como información confidencial.</p>	<p>Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y los criterios 19/17 y 18/17 emitidos por el Instituto</p>
<p>Número de Seguridad Social</p>	<p>Se tiene que testar puesto que dicho número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial. Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.</p>	<p>Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>
<p>Código QR</p>	<p>El Código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una</p>	

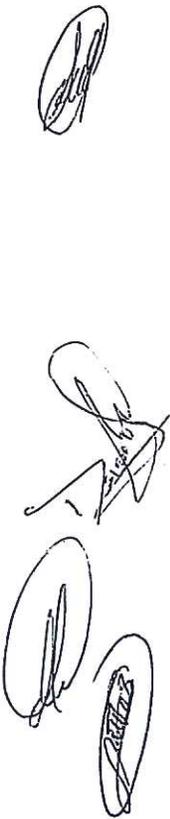


	<p>matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellidos paterno y materno, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.</p>	
<p>Folio Fiscal</p>	<p>Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite Identificar el documento emitido. La factura electrónica es, entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza</p>	



	<p>estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión a efecto de no duplicar información. Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida</p>	
<p>Número de serie del certificado de sello digital del</p>	<p>El certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio</p>	



<p>emisor (CSD del emisor)</p>	<p>de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor</p>	
<p>Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)</p>	<p>El número de serie del certificado SAT, es aquél mediante el cual una autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar</p>	



<p>Sello digital del emisor o sello digital del CFDI</p>	<p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.</p>	
<p>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</p>	<p>Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la</p>	



	<p>persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe de testar</p>	
<p>Cuenta bancaria banco</p>	<p>Debe testarse el número de cuenta y bancaria en virtud de que es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Dicho número es único e irrepetible, que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Asimismo, se debe testar el banco pues este es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la Institución de Crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio.</p>	
<p>Total, de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra</p>	<p>Se deben testar el total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra derivado de que son datos de carácter confidencial, esto es:</p>	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]



	<p>Deducciones. Se deben testar las relativas a decisiones personales del servidor público, estas deducciones no son las que por Ley son públicas. Total, de otras deducciones. Es un dato confidencial derivado corresponden a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se realizan de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables. Descuento, total y total en letra. Son datos de carácter confidencial que se deben testar pues inciden en el ámbito privado, toda vez que se si se publicaran, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales.</p>	
--	---	--

Así mismo, agrega que por lo antes expuesto y de conformidad con la ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y los criterios 19/17 y 18/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, esta clasificación de la información, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos que se testarán en la versión pública del comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). -----



El **C. Presidente**, somete a votación de los asistentes la **clasificación y reserva de estos datos personales vulnerables en la versión pública del comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI)**. -----

Acuerdo SE/I-04/2022,R -----

Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS la clasificación y reserva de datos personales vulnerables en la versión pública del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), bajo los criterios expuestos en la tabla dispuesta para el efecto. -----

6. Cierre de Sesión -----

Habiendo agotado los puntos del Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y no existiendo otros asuntos a tratar, el Presidente de este Comité, agradece al pleno su asistencia y da por terminada la Sesión, solicitando a los presentes se sirvan firmar el acta y los acuerdos emanados, siendo las 14:00 horas del mismo día de su inicio. Léida el acta correspondiente, la firman al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

**Lic. Luis Donaldo Hernández
Castillo**

Jefe de la Sección de Promoción
Editorial y
Presidente del Comité de
Transparencia de la Academia
Veracruzana de las Lenguas
Indígenas

**Lic. Licie Erosary Aburto
Huerta**

Jefa de la Sección de Recursos
Materiales y
Secretaria ejecutiva del Comité de
Transparencia de la Academia
Veracruzana de las Lenguas
Indígenas



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

AVELI
Academia Veracruzana
de las Lenguas Indígenas



Vocales
**Del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de las
Lenguas Indígenas**

**Lic. Isidora Murrieta
Hernández**

Jefa de la Sección de Recursos
Humanos

**C. Ana Cristina Francisco
Salazar**

Auxiliar Administrativo de la
Subdirección de Investigación

Lic. Adrián Morales García

Jefe de la Sección de Tecnologías de la
Información y Titular de la Unidad de
Transparencia

Las firmas que aparecen en la presente foja corresponden al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de la Lenguas Indígenas, celebrada el 03 de noviembre del año 2022 en la Sala de Juntas de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-RE/4087/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146822000055**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de la Unidad Administrativa de enero a junio.

2. Respuesta a la solicitud de información. El once de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **AVELI/UT/131-2022 y aveli/da/448-2022**, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Departamento Administrativo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado le niega la información solicitada.



4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y se agregó el oficio número **AVELI/UT/210-2022**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que anexa el oficio **AVELI/DA/653-2022**, emitido por el Departamento Administrativo, a través del cual ratifican la respuesta primigenia, constancias recibidas el día trece de octubre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Instituto y que serán valoradas en el cuerpo de la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de la Unidad Administrativa o su equivalente de enero a junio, tal como a continuación se describe:

...
solicitó los comprobantes fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022...

Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio AVELI/UT/131-2022 y aveli/da/448-2022, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Departamento Administrativo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



IAVI
INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/131-2022

ASUNTO: Solicitud Atendida
Xalapa, Ver., a 11 de agosto de 2022



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



IAVI
INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/112-2022

ASUNTO: Atender solicitud 30114682200055
Xalapa, Ver., a 08 de agosto de 2022

Estimado solicitante con
Número de Folio: 30114682200055
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio 30114682200055, me permito informarle lo siguiente:

La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI), es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Usted solicitó:

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto Obligado, mediante el oficio: AVELI/UT/112-2022, para que emitiera contestación, la cual fue dada en documentos AVELI/DA/448-2022, se anexa a este documento.

Aprovecho la ocasión para invitarle a visitar el sitio de transparencia de la AVELI alojado en www.aveli.gob.mx/transparencia, en donde podrá encontrar mayor información pública derivada del ejercicio de las facultades, competencias y/o funciones que tiene esta institución.

Sin más por el momento agradezco su atención, esperando que la respuesta le resulte satisfactoria y la información le sea de utilidad.

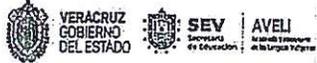
Lic. Aisy Silvia Azamar González
Jefa del Departamento Administrativo de la AVELI
PRESENTE

En apego a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la solicitud de información pública con número de folio 30114682200055, donde se pide y dice:

"solicitó los comprobantes fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022". SJC

Pido atender los puntos señalados en esta solicitud. Le recuerdo que su respuesta deberá ser entregada por escrito a esta Unidad de Transparencia, teniendo como fecha límite 15 de agosto de 2022. No omito mencionarle que deberá motivar y fundamentar su respuesta, además de incluir los anexos que considere necesarios y que sustentan a la misma.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo atento a su respuesta.



Departamento Administrativo
Oficio No. AVELI/DA/443-2022.
Asunto: Atención y entrega de
Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.
Para atender solicitud 301146822000055 de la UT AVELI.
Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

Departamento Administrativo
Oficio No. AVELI/DA/448-2022.
Asunto: Atención y entrega de
Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.
Para atender solicitud 301146822000055 de la UT AVELI.
Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

L.I. ADRIÁN MORALES GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AVELI
XALAPEÑOS ILUSTRES NO. 7 5to. PISO,
XALAPA, VERACRUZ, COL. CENTRO, C.P. 91000
P R E S E N T E

- Manifestando que los documentos solicitados, contienen datos sensibles, por lo que se le invita al ciudadano solicitante, a que acuda al domicilio de la AVELI, para que se les muestren.
- Ya que su redacción de solicitud es muy oscura, y no precisa que desea saber específicamente de dichos documentos solicitados.
- Para atender la visita del ciudadano solicitante, se le pide se comunique a los teléfonos de la oficina 22 88 90 41 19 y 22 88 90 41 20, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hr.

En atención al oficio no. AVELI/UT/112-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, asunto: Atender solicitud 301146822000055, de fecha 09 de agosto de 2022 y recibido en este Departamento Administrativo el mismo día.

Donde en apego a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 301146822000055, donde se pide lo siguiente y dice textualmente:

"solicito los comprobantes fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022" SIC

Pido atender los puntos señalados en esta solicitud. Le recuerdo que su respuesta deberá ser entregada por escrito a esta Unidad de Transparencia, teniendo como fecha límite el día 15 de agosto del 2022. No omito mencionar que deberá motivar y fundamentar su respuesta, además de incluir los anexos que considere necesarios y que sustenten a la misma.

Se atiende el oficio de la manera siguiente:

recas
09/08/2022
A.M.F.

ATENTAMENTE



L.I. ADY SICVIA AZAMAR GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.

C.C. Mira, Eleuterio Olarte Tiburcio, Director General de la AVELI. Para su conocimiento.
Lic. Zaidora Muñeta Hernández, Jefa de la Sección de Recursos Humanos de la AVELI. Para su conocimiento.
Archivo: 443/

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
el sujeto obligado negó la información
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veinte de septiembre de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció ninguna de las partes en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4087/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	29/08/2022 09:00:00
IVAI-REV/4087/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	29/08/2022 10:50:39
IVAI-REV/4087/2022/II	Admitir/Prevenir/Desochar	Sustanciación	07/09/2022 10:18:42
IVAI-REV/4087/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	23/09/2022 13:30:27

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

Regresar

No obsta a lo anterior que, en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, fuera del plazo establecido, ante la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió el oficio número **AVELI/UT/210-2022**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que anexa el oficio **AVELI/DA/653-2022**, emitido por el Departamento Administrativo, a través del ratifican la respuesta primigenia, constancias que se agregaron a los autos del presente recurso en el acuerdo de cierre de instrucción y que serán valoradas al momento de resolver.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien notificó una respuesta al hoy recurrente, la misma no colma el derecho de acceso a la información del peticionario.

Es así, toda vez que, de las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, el peticionario requirió los Comprobantes Fiscales Digitales de quien funge como Jefe de la Unidad Administrativa o equivalente del mes de enero a junio de

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.





dos mil veintidós y el sujeto obligado a través del Departamento Administrativo, únicamente se sujeto a señalar que dicha información contiene datos sensibles y los pone a disposición del hoy recurrente para que acuda en determinada fecha y hora a realizar la consulta física de los mismos, respuesta con la cual no colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, tal como a continuación se puede observar:

Departamento Administrativo

Oficio No. AVELI/DA/448-2022.

Asunto: Atención y entrega de

Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.

Para atender solicitud 30114682200055 de la UT AVELI.

Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

- Manifestando que los documentos solicitados, contienen datos sensibles, por lo que se le invita al ciudadano solicitante, a que acuda al domicilio de la AVELI, para que se les muestren.
- Ya que su redacción de solicitud es muy escueta, y no precisa que desea saber específicamente de dichos documentos solicitados.
- Para atender la visita del ciudadano solicitante, se le pide se comuníquese a los teléfonos de la oficina 22 88 90 41 19 y 22 88 90 41 20, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hr.

En consecuencia, lo procedente es revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenar que realice la búsqueda y emita las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales materia de la solicitud.

En ese tenor, los Comprobantes Fiscales Digitales o el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, es el documento donde se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por tanto, del contenido de la respuesta primigenia, se acredita la vulneración del derecho de acceso a la información de la cual se duele el hoy recurrente, ya que no le fue entregada la documentación peticionada.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente recurso, se advierte que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, observó el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

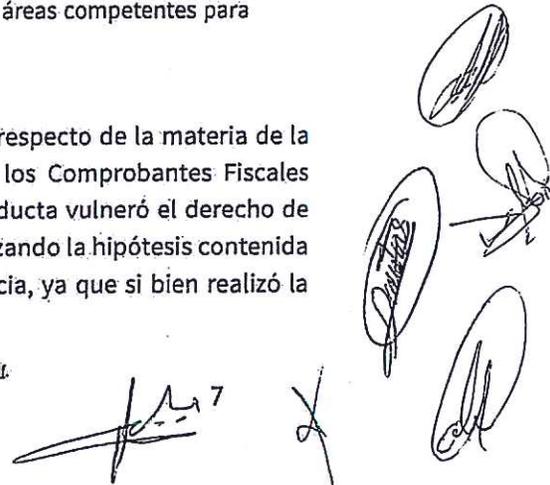
Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Sin embargo, el área competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio fue omisa en realizar la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales peticionados, de lo que se colige que, con su conducta vulneró el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, ya que si bien realizó la

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.





búsqueda ante el Departamento Administrativo, área que, acorde a lo dispuesto en el artículo 26, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, es competente para emitir la nómina y atender las prestaciones del personal del sujeto obligado.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...
RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.
...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminan los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener

8

secretaría, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

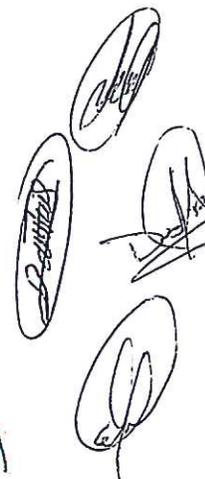
Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.



De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, donde conste el pago de remuneraciones mensuales que percibe quien funja como titular de la Unidad Administrativa o su equivalente del mes de enero a junio de dos mil veintidós, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas; que a la letra dice:

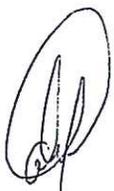
...
Artículo 26. El Departamento Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

...
VIII. Emitir la nómina y atender las prestaciones del personal de la Academia

...

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 26, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, dispone que, el Departamento Administrativo, se encarga de emitir la nómina y atender las prestaciones del personal al servicio del sujeto obligado, por tanto, es dicha área la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en el Departamento Administrativo y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

La versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) timbrados de de enero a junio del presente año de quien funja como Jefe de la Unidad Administrativa o su equivalente.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta primigenia del sujeto obligado y se **ordena** que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y



b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

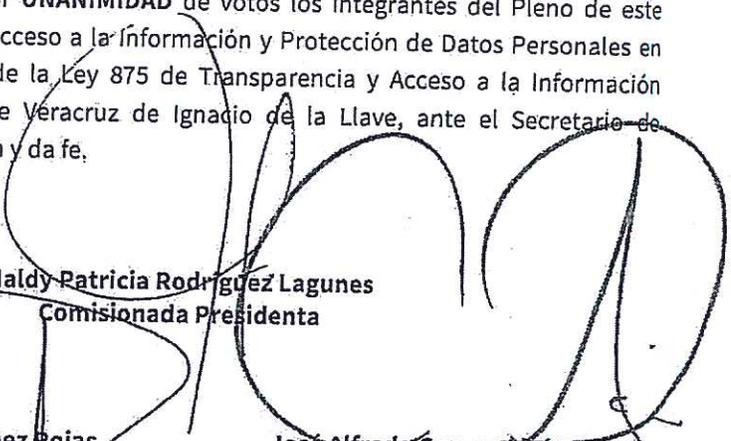
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

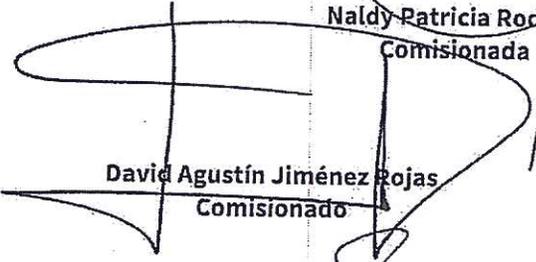
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

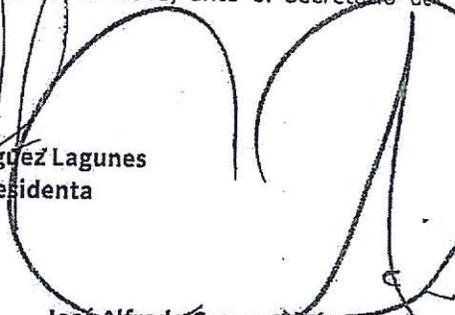
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe,


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/131-2022

ASUNTO: Solicitud Atendida
Xalapa, Ver., a 11 de agosto de 2022

Estimado solicitante con
Número de Folio: 301146822000055
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio 301146822000055, me permito informarle lo siguiente:

La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI) es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Usted solicita:

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto Obligado, mediante el oficio: AVELI/UT/112-2022, para que emitiera contestación, la cual fue dada en documentos AVELI/DA/448-2022, se anexa a este documento.

Aprovecho la ocasión para invitarle a visitar el sitio de transparencia de la AVELI alojado en www.aveli.gob.mx/transparencia, en donde podrá encontrar mayor información pública derivada del ejercicio de las facultades, competencias y/o funciones que tiene esta institución.

Sin más por el momento agradezco su atención, esperando que la respuesta le resulte satisfactoria y la información le sea de utilidad.

Atentamente

LI Adrián Morales García
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Mtro. Eleuterio Olarte Tiburcio.- Director General. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.



ASUNTO: 1ra. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia de la AVELI
Xalapa, Ver. A 01 de noviembre del 2022

LIC. ADRIAN MORALES GARCÍA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA AVELI
PRESENTE

El que suscribe Lic. Luis Donald Hernández Castillo, Presidente del Comité de Transparencia de la AVELI, integrado por **ACUERDO/DG/CT/AVELI/19/001** sustentado en el artículo 11 fracción I donde se señala como obligación de todo sujeto obligado el constituir el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás leyes y reglamentos que deriven de ello.

Por este medio le invito a asistir a una **Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI)**, que se llevará a cabo el día 03 de noviembre del 2022 a la 10:00 Hrs., en las instalaciones de esta Institución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

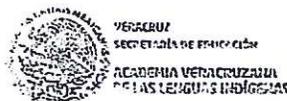
ATENTAMENTE

LUIS DONALDO HERNÁNDEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AVELI

Ente...
01/11/22
Ac...

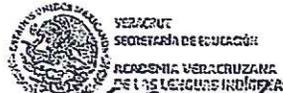
Ccp. **Mtro. Eleuterio Olarte Tiburcio**.- Director General. Titular del SO de la AVELI. Para su Superior Conocimiento.
Lic. Ady Silvia Azamar González.- Jefa del Departamento de la AVELI. Para su conocimiento
Archivo

Av. Xalapeños Ilustres No. 7,
Edificio Radio Mundial 5º Piso,
Xalapa, Veracruz, México. C.P. 91000
Tel. 01 228 890 4119/20
AVELI.gob.mx



10:21
03 NOV 2022
Evelyn

RECIBIDO



07 NOV 2022

10:00 HRS

RECIBIDO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO





ASUNTO: 1ra. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia de la AVELI
Xalapa, Ver. A 01 de noviembre del 2022

LIC. ISIDORA MURRIETA HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA AVELI
PRESENTE

El que suscribe Lic. Luis Donaldo Hernández Castillo, Presidente del Comité de Transparencia de la AVELI, integrado por **ACUERDO/DG/CT/AVELI/19/001** sustentado en el artículo 11 fracción I donde se señala como obligación de todo sujeto obligado el constituir el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás leyes y reglamentos que deriven de ello.

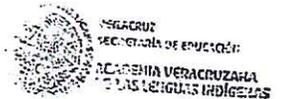
Por este medio le invito a una **Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI)**, que se llevará a cabo el día 03 de noviembre del 2022 a la 10:00 Hrs., en las instalaciones de esta Institución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS DONALDO HERNÁNDEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AVELI

Ccp. **Mtro. Eleuterio Olarte Tiburcio.**- Director General. Titular del SO de la AVELI. Para su Superior Conocimiento.
Lic. Ady Silvia Azamar González.- Jefa del Departamento de la AVELI. Para su conocimiento
Archivo



10:21
NOV 2022

Fridya

RECIBIDO
DIRECTOR GENERAL

Av. Xalapeños Ilustres No. 7,
Edificio Radio Mundial 5º Piso,
Xalapa, Veracruz, México. C.P. 91000
Tel. 01 228 890 4119/20
AVELI.gob.mx



01 NOV 2022
9:49 HRS

RECIBIDO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



01 NOV 2022
9:49

RECIBIDO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO





ASUNTO: 1ra. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia de la AVELI
Xalapa, Ver. A 01 de noviembre del 2022

**C. ANA CRISTINA FRANCISCO SALAZAR
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA AVELI
PRESENTE**

El que suscribe Lic. Luis Donaldo Hernández Castillo, Presidente del Comité de Transparencia de la AVELI, integrado por **ACUERDO/DG/CT/AVELI/19/001** sustentado en el artículo 11 fracción I donde se señala como obligación de todo sujeto obligado el constituir el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás leyes y reglamentos que deriven de ello.

Por este medio le invito a asistir a una **Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI)**, que se llevará a cabo el día 03 de noviembre del 2022 a la 10:00 Hrs., en las instalaciones de esta Institución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE

**LUIS DONALDO HERNÁNDEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AVELI**



VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACADEMIA VERACRUZANA
DE LAS LENGUAS INDÍGENAS
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

01/11/2022
14:32 PM
Ana C.

Cop. **Mtro. Eleuterio Olarte Tiburcio**.- Director General. Titular del SO de la AVELI. Para su Superior Conocimiento.
Mtro. Victoriano de la Cruz Cruz.- Subdirección de Investigación de la AVELI. Para su conocimiento
Archivo

Av. Xalapeños Ilustres No. 7,
Edificio Radio Mundial 5º Piso,
Xalapa, Veracruz, México. C.P. 91000
Tel. 01 228 890 4119/20
AVELI.gob.mx



10:21
6 NOV 2022
Euclyn
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

01/11/2022
[Handwritten signature]
10:22 am





ASUNTO: 1ra. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia de la AVELI
Xalapa, Ver. A 01 de noviembre del 2022

LIC. LICIE EROSARY ABURTO HUERTA
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AVELI
PRESENTE

El que suscribe Lic. Luis Donald Hernández Castillo, Presidente del Comité de Transparencia de la AVELI, integrado por **ACUERDO/DG/CT/AVELI/19/001** sustentado en el artículo 11 fracción I donde se señala como obligación de todo sujeto obligado el constituir el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás leyes y reglamentos que deriven de ello.

Por este medio le invito a una **Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI)**, que se llevará a cabo el día 03 de noviembre del 2022 a la 10:00 Hrs., en las instalaciones de esta Institución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS DONALDO HERNÁNDEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AVELI

Recibí
01/NOV./2022
19:00
Licie

Ccp. **Mtro. Eleuterio Olarte Tiburcio**.- Director General. Titular del SO de la AVELI. Para su Superior Conocimiento.
Lic. Ady Silvia Azamar González.- Jefa del Departamento de la AVELI. Para su conocimiento
Archivo

Av. Xalapeños Ilustres No. 7,
Edificio Radio Mundial 5º Piso,
Xalapa, Veracruz, México. C.P. 91000
Tel. 01 228 890 4119/20
AVELI.gob.mx

VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACADEMIA VERACRUZANA
DE LAS LENGUAS INDÍGENAS
10:21
NOV 2022
Evelyn
RECIBIDO
DIRECTOR GENERAL

VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACADEMIA VERACRUZANA
DE LAS LENGUAS INDÍGENAS
01 NOV 2022
14:02 HRS
RECIBIDO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



AVELI
Academia Veracruzana
de las Lenguas Indígenas



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA 2022 DE LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.
03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, 10:00 HRS.**

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
LIC. LUIS DONALDO HERNÁNDEZ CASTILLO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. LICIE EROSARY ABURTO HUERTA SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. ISIDORA MURRIETA HERNÁNDEZ VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C. ANA CRISTINA FRANCISCO SALAZAR VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. ADRIAN MORALES GARCÍA VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

Av. Xalapeños Ilustres No. 7,
Edificio Radio Mundial 5º Piso,
Xalapa, Veracruz, México, C.P.
91000
Tel. 01 228 890 4119/20
AVELI.aob.mx





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

AVELI
Academia Veracruzana
de las Lenguas Indígenas



Departamento Administrativo

Oficio No. AVELI/DA/448-2022.

Asunto: Atención y entrega de

Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.

Para atender solicitud 301146822000055 de la UT AVELI.

Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

L.I. ADRIÁN MORALES GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AVELI
XALAPEÑOS ILUSTRES NO. 7 5to. PISO.
XALAPA, VERACRUZ. COL. CENTRO. C.P. 91000
P R E S E N T E

En atención al oficio no. AVELI/UT/112-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, asunto: Atender solicitud 301146822000055, de fecha 08 de agosto de 2022 y recibido en este Departamento Administrativo el mismo día.

Donde en apego a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 301146822000055, donde se pide lo siguiente y dice textualmente:

"solicito los comprobantes fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022" SIC

Pido atender los puntos señalados en esta solicitud. Le recuerdo que su respuesta deberá ser entregada por escrito a esta Unidad de Transparencia, teniendo como fecha límite el día 15 de agosto del 2022. No omito mencionar que deberá motivar y fundamentar su respuesta, además de incluir los anexos que considere necesarios y que sustenten a la misma.

Se atiende el oficio de la manera siguiente:

Av. Xalapeños Ilustres No.7, 5º Piso.
Xalapa, Veracruz. C.P. 91000
Tel. 01 228 890 4119/20
AVELI.gob.mx

Recabado
09/08/2022
Adrián Morales García
[Firma]
[Firma]
[Firma]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

AVELI
Academia Veracruzana
de las Lenguas Indígenas



Departamento Administrativo

Oficio No. AVELI/DA/448-2022.

Asunto: Atención y entrega de

Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.

Para atender solicitud 301146822000055 de la UT AVELI.

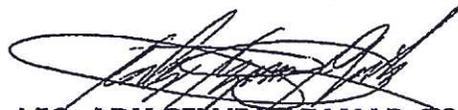
Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

- Manifestando que los documentos solicitados, contienen datos sensibles, por lo que se le invita al ciudadano solicitante, a que acuda al domicilio de la AVELI, para que se les muestren.
- Ya que su redacción de solicitud es muy escueta, y no precisa que desea saber específicamente de dichos documentos solicitados.
- Para atender la visita del ciudadano solicitante, se le pide se comunique a los teléfonos de la oficina 22 88 90 41 19 y 22 88 90 41 20, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hr.

De manera atenta y respetuosa le solicito, que después de leído el presente, y revisada la información solicitada, si existiera alguna duda, sea comunicada de forma inmediata a este Departamento Administrativo, con la única finalidad de que este Ente este al corriente en todas y cada una de sus obligaciones. Para la atención inmediata de los requerimientos de información solicitada por esa Unidad de Transparencia.

Sin más que atender e informar con el presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ADY SILVIA AZAMAR GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDIGENAS.



VERACRUZ:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACADEMIA VERACRUZANA
DE LAS LENGUAS INDÍGENAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



C.c.p. **Mtro. Eleuterio Olarte Tiburcio**, Director General de la AVELI. Para su conocimiento.
Lic. Isidora Murrieta Hernández, Jefa de la Sección de Recursos Humanos de la AVELI. Mismo fin.
Archivo. Asag/



